



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fuero sindical – Levantamiento fuero Sindical
Radicación:	11001310503920220052600
Demandante:	EPS'S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	Mirta Yanedt Manrique Arévalo
Parte sindical:	Sindicato de trabajadores Oficiales de la EPS'S CONVIDA "SINTRACONVIDA"
Asunto:	Auto inadmite demanda

Revisado el escrito libelar advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, y de la parte sindical copia de esta y sus anexos (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
2. No se informó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, MIRTA YANEDT MANRIQUE AREVALO, y de la parte sindical "SINTRACONVIDA" suministradas en la demanda, pues de conformidad con los soportes que se adjuntan, lo cierto es que luego de verificar las documentales, en ninguna se observó el correo electrónico algarg2006@gmail.com de la demandada, y sintraconvida@gmail.com de la parte sindical.
3. La documental, que milita en las páginas 27- 53 del archivo 01 del expediente digital, no es legible, por lo que debe revisar la forma en que se digitalizó y aportarla nuevamente.
4. La resolución 4252 del 21 de septiembre de 1987 y el acta de posesión No. 2208 no fueron relacionadas como prueba en el acápite correspondiente (num. 9º artículo 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se

concede el término de **cinco (5) días** hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** (num. 2º artículo 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No.087**
del **23 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d40c226cd123b31c680812290004b35567f30d19c614739cfc07108db1b4f**

Documento generado en 22/11/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220032400
Demandante:	Claudia María Mesa Parra
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo a las siguientes falencias:

1. No se adjunta poder otorgado a la abogada Vanessa Patruno Ramírez. Téngase en cuenta que el mandato debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 que subrogó el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, acreditarse la presentación personal del mismo, en consonancia con lo instituido en el artículo 74 C.G.P.
2. Los hechos Nos. 13, 14, 18 y 19 contienen apreciaciones subjetivas y jurídicas que deben modificarse o suprimirse. (Num. 7 Art. 25 CPTSS).
3. No se adjuntaron las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del proceso. Téngase en cuenta que para tal fin, el Despacho revisó nuevamente el correo electrónico de reparto sin encontrar tales documentos. (Num. 3 Art. 26 ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

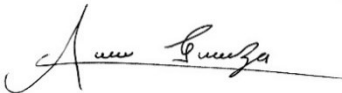
Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada**. (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **87**
del **23 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5074d7d042d66eab489b3357534fb56b8f2eba5fe85b2eccb0b504f9353689b0

Documento generado en 21/11/2022 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220032400
Demandante:	Claudia María Mesa Parra
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo a las siguientes falencias:

1. No se adjunta poder otorgado a la abogada Vanessa Patruno Ramírez. Téngase en cuenta que el mandato debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 que subrogó el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, acreditarse la presentación personal del mismo, en consonancia con lo instituido en el artículo 74 C.G.P.
2. Los hechos Nos. 13, 14, 18 y 19 contienen apreciaciones subjetivas y jurídicas que deben modificarse o suprimirse. (Num. 7 Art. 25 CPTSS).
3. No se adjuntaron las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del proceso. Téngase en cuenta que para tal fin, el Despacho revisó nuevamente el correo electrónico de reparto sin encontrar tales documentos. (Num. 3 Art. 26 ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

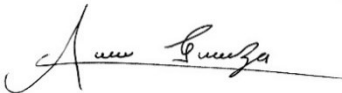
Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada**. (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **87**
del **23 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5074d7d042d66eab489b3357534fb56b8f2eba5fe85b2eccb0b504f9353689b0

Documento generado en 21/11/2022 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920220009100
Demandante:	Colfondos S.A
Demandado:	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y por haberse subsanado la demanda, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **TARCISIO DE JESÚS RUÍZ BRAND**, identificado en legal forma, para actuar en favor de la demandante **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En ese orden, la entidad demandante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$26.154.145 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora, junto con el valor de \$9.960 de capital por aportes al fondo de solidaridad. Así mismo, por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en detalle de deuda anexo (liquidación de aportes) y que arroja la suma de \$109.827.213 a junio de 2021.

Para el efecto, aduce que la accionada incumplió la obligación consagrada en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, al dejar de efectuar el pago de los aportes de los trabajadores afiliados a la entidad accionante, destinados al Fondo de Pensiones Obligatorias, por lo cual se le constituyó en mora frente al pago de tales obligaciones, sin que en el término señalado haya cancelado el capital ni los intereses.

CONSIDERACIONES

La doctrina enseña que el título ejecutivo puede ser singular o complejo, éste último está integrado por una pluralidad de piezas que deben valorarse en conjunto, con

miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, originada en un documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral firme, como establecen los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS.

En este orden, se tiene que en el presente asunto y por disposición del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el título ejecutivo lo constituye la liquidación del estado de deuda de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, elaborada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., que de acuerdo con el literal “h” del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 presta mérito ejecutivo siempre y cuando se acate lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, cuyo tenor literal señala:

“En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allegan:

- Requerimiento enviado al empleador CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS (Carpeta 01 Archivo 02 página 14), junto con el estado de cuenta de los aportes adeudados por los empleados afiliados (páginas 15 al 32) el cual fue entregado por la empresa de servicio postal Cadena Courier, el día 2 de julio de 2021 a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada.

- Asimismo, se allegó liquidación efectuada por COLFONDOS S.A. en la cual aparece relacionado el valor del capital adeudado que se corresponde con el requerimiento efectuado al empleador por los periodos en mora de septiembre de 1994 a junio de 2021, como así se especificó en la subsanación de la demanda.

Así las cosas, al derivarse una obligación clara, expresa y exigible de la liquidación elaborada por la ejecutante, en los términos de los artículos 24 de la ley 100 de 1993 y 244 del C.G.P, resulta viable proferir el mandamiento de pago solicitado, por los aportes insolutos causados entre septiembre de 1994 y junio de 2021, atendiendo que la demanda fue subsanada.

Finalmente, se accederá a la petición especial de OFICIAR a TRANSUNIÓN CIFIN, para que certifique respecto de los productos financieros que posea la ejecutada, como quiera que dicha información no es de acceso público.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - con Nit. No. 890.901.130-5** y a favor **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$26.164.105) por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones junto con los aportes al fondo de solidaridad, causados entre **septiembre de 1994 y junio de 2021**.
- b. Por los intereses moratorios que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que el empleador debió cumplir con sus obligaciones hasta la fecha efectiva de pago y que **junio de 2021**, ascienden a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$83.663.108

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días

siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la solicitud de ejecución, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

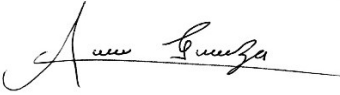
CUARTO: OFICIAR a TRANSUNIÓN – CIFIN, para que certifique si la ejecutada **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** identificada con **Nit. 890.901.130-5** posee productos financieros, en caso cierto, determine la entidad, la naturaleza de los mismos y la oficina donde los tiene. Líbrense el oficio por secretaría y entréguese a la parte ejecutante para el trámite que le corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 87
del 23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9b0043d81b5d43f51317fd3fb8c8259ad5173211b3399ee5ce57d54808a149
Documento generado en 21/11/2022 08:57:01 AM

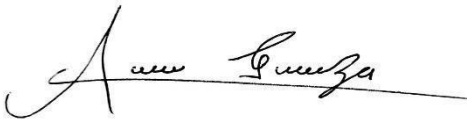
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil ventidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 23 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 05 de agosto de 2022, en la que confirmó la sentencia del 08 de junio de 2022 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 15 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	\$269.632,00
Demandnate	21 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00
TOTAL			\$569.632,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021015800
Demandante: José Luis Rodríguez Arboleda
Demandada: Positiva S.A.
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 5 de agosto de 2022, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c50cd0993f740638f240c2a0e247ccac5d4b743e87420c1ae4d73c3b09763f**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210002600
Demandante:	José Guillermo Buitrago González y Otros
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto obedécese y cúmplase. Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo dispuestos por el superior.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSÉ GUILLERMO BUITRAGO GONZÁLEZ, MANUEL IGNACIO MORA IBAÑEZ** y **MIGUEL ANTONIO ORDOÑEZ VÁSQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 C.P.T S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación allegue los expedientes administrativos de los demandantes **JOSÉ GUILLERMO BUITRAGO GONZÁLEZ, MANUEL IGNACIO MORA IBAÑEZ y MIGUEL ANTONIO ORDOÑEZ VÁSQUEZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.059.450, 17.189.154 y 307.695, respectivamente.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

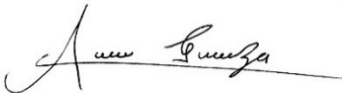
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **87**
del **23 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd64b328392ddb3212dbf082114a2a789a78a7acafbd765bb215b485e887d2**
Documento generado en 21/11/2022 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil vientos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 30 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 19 de agosto de 2022, en la que adicionó y confirmó la sentencia del 07 de abril de 2022 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 21 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.0000,00
Demandada PROTECCIÓN	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$800.000,00
TOTAL			\$1.800.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 21 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.0000,00
Demandada PORVENIR	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$800.000,00
TOTAL			\$1.800.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 21 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$800.000,00
TOTAL			\$8000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503922020-47600
Demandante:	Martha Lucia Prieto Chicuasuke
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 19 de agosto de 2022, mediante la cual adicionó la de primer grado en el sentido de conceder un plazo de 30 días a los fondos accionados para el cumplimiento de la obligación de hacer a su cargo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7791392cdd3d4e5bdce779a734485db96b7e6abe84480731c917c0916f25d3b7**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200040200
Demandante:	Víctor Alfonso Castillo Mejía
Demandado:	Mercado Zapatoca S.A.
Asunto:	Auto cumple parcial y fija fecha

Revisadas las diligencias, se encontró que la demandada MERCADO ZAPATOCA S.A., conforme al requerimiento realizado en audiencia celebrada el 20 de abril del año que avanza, allegó memorial a través del cual arrió el siguiente documental, a saber:

1. Desprendibles de nómina del demandante de septiembre de 2016 a octubre de 2019.
2. Planillas de nóminas de trabajadores de parqueadero del periodo septiembre de 2016 a noviembre de 2019.

A la vez informó e informó ser los únicos documentos que reposan en el archivo de la empresa, en consecuencia, se tiene por SATISFECHO el requerimiento y en consecuencia se fija el **día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para efectos de alegatos y sentencia.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

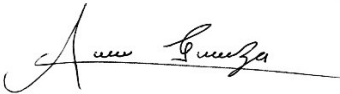
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **87 del 23 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528666ec81749633a28d185c05106e15e861cd2984ce4b634562ce405a534aa4**
Documento generado en 22/11/2022 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200039100
Demandante: Mauricio Díaz Rodríguez
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “20SolicitudEntregaTitulo20220927” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del señor MAURICIO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.522, la entrega del título judicial No. 400100008608289, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.890.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 88
del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b784a3830c07df692d88baff6a3f18ee2a04a2b5e1547580587cb65d1f6ae4**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200032300
Demandante:	Colfondos S.A.
Demandada:	Casa de Cambios Unidad S.A.
Asunto:	Auto Corrige

El despacho advierte que en el auto adiado 20 de octubre de 2022 se incurrió en un error al digitar la fecha de audiencia, específicamente en lo relacionado con el día, pues allí se consignó veintiuno (21), cuando en realidad es veintiocho (28), por lo que, en aplicación del artículo 286 del C.G.P, se dispone **CORREGIR** el aparte de la aludida providencia, el cual quedará así:

Se señala el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta (8:30a.m.) para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP.

En todo lo demás el prenombrado auto conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **87**
del 23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc5bfb8075569c8ba1c761e82e6bb0ff09980c6615b475fbd40e4b68bde98**

Documento generado en 22/11/2022 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

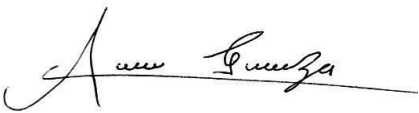
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil vientos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 30 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 29 de julio de 2022, en la que confirmó la sentencia del 02 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$3.554.729,00
Demandada PROTECCIÓN	08 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$1.000.000,00
TOTAL			\$4.554.729,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 28 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	08 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ANGELCOM	\$1.000.000,00
TOTAL			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 29 de julio de 2022, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949616aa2c2c24b48b94c68e325c4799238089a3427a5c7818907ef4e37396de**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200014300
Demandante: Martha Nubia Camacho Bustos
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “18SolicitudTitulo20221031” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor de la señora MARTHA NUBIA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.724.698, la entrega del título judicial No. 400100008594216, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.890.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 88
del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924d07f8128294b600cd2d69d09bac717e355189dd2f4961f67f05d4e77ea3e2**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

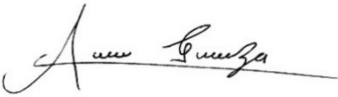
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190069000
Demandante: Martha Susana López Van Meek
Demandado: Porvenir S.A. y Otros.
Asunto: Auto ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que reposa dentro del expediente, por ser procedente, se ordena a favor de la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLÓREZ, quien cuenta con poder para recibir (fl. 2 archivo 02 subcarpeta 22MemorialSolicitudEntregaTítulos2020726), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.269.415 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 154.579, la entrega de los títulos judiciales No. **400100008529727** y **400100008617391**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.245.000)**, cada uno; para un valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.490.000)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>87</u> del <u>23</u> de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78114f9ed2bbafa536fd23a883b378518dfb4eadcf8739974d910926a4d66452**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190030100
Demandante:	EPS Sanitas SA
Demandado:	ADRES
Asunto:	Auto inadmite contestación y llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la contestación y el llamamiento en garantía presentados por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, incurren en las siguientes falencias:

1. El poder suministrado no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 que subrogó el Decreto 806 de 2020, como quiera que no se aportó el mensaje de datos mediante el cual se confirió el mandato, o si por el contrario, se otorgó el poder de manera presencial, no se adjuntó la presentación personal correspondiente. (Art. 5 Ley 2213 de 2022, Art. 74 C.G.P.)
2. Las pruebas documentales de la contestación relacionadas en los numerales 1.6 al 1.9, 1.19, 1.20, 2 y 3 no se allegaron. Así mismo, las documentales relacionadas en el llamamiento en garantía numerales 5 y 6 tampoco se anexaron con la solicitud de vinculación. Téngase en cuenta que para este fin se revisaron las documentales adjuntas en carpetas comprimidas y en los dos links del drive informados. (Num. 2 Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).
3. Se allegó documental denominada “*actualización-cups-2015.pf*” no se relacionó en el acápite correspondiente. (Num. 5 ibídem.)
4. No se adjuntaron los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que conforman la Unión Temporal FOSYGA 2014. (Num. 3 Art. 26 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **87**
del **23 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb31ee2cdb9bf416a1ff7d147d936e01fe9b2af63cae1386eee27baf51ece4**
Documento generado en 21/11/2022 08:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

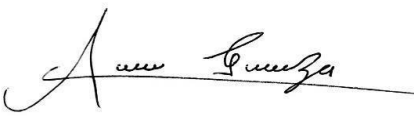
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil vientos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 30 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 17 de junio de 2022, en la que adicionó y confirmó la sentencia del 22 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 25 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.0000,00
Demandada PORVENIR	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ANGELCOM	\$800.000,00
Demandada PORVENIR	65 y 68	Costas	\$10.500,00
TOTAL			\$1.810.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 25 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.0000,00
Demandada COLFONDOS	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ANGELCOM	\$800.000,00
Demandada COLFONDOS	65 y 68	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ADETEK	\$10.500,00
TOTAL			\$1.810.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 25 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ANGELCOM	\$800.000,00
TOTAL			\$800.000,00


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019007800
Demandante: Juan José Marique Galvis
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 17 de junio de 2022, mediante la cual adicionó la de primer grado en el sentido de conceder un plazo de 30 días a los fondos accionados para el cumplimiento de la obligación de hacer a su cargo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c8690cca3100740f4efa1bfaac3c1a7466a7634c3bc684a72c236d52c5778c**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:02 PM

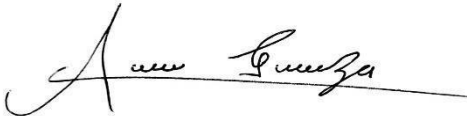
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 19 de agosto de 2022, por medio de la cual se obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, corporación que por medio de prevéido del 31 de mayo de 2022, confirmó el fallo del 28 de enero de 2020, proferido por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	130	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	\$4.000.000,00
Demandada	145	Agencias en Derecho segunda instancia	\$1.600.000,00
TOTAL			\$5.600.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018053600
Demandante: Jorge Enrique Palomino
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia del 31 de mayo de 2022 en la que, actuando como tribunal de instancia, confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84be3a64b2c5fd94af7c67223381001749123d19c96e15b51fa43cadb63156d0**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:01 PM

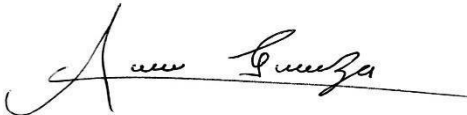
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil ventidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 14 de octubre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de agosto de 2020, en la que confirmó la sentencia del 29 de noviembre de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	315	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000,00
Demandada PORVENIR	355	Agencias en Derecho segunda instancia	\$400.000,00
Demandada PORVENIR	142	Costas	\$9.800,00
TOTAL			\$2.099.800,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018048300
Demandante: María Edilma Pantoja
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 31 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23debc993cee32ce00c404cd28766b203342f1d933043c7f8ba96cd5c40364cc**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

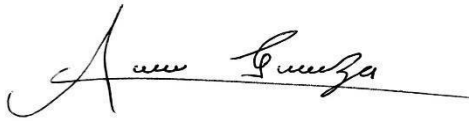
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil vientos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de agosto de 2022, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 01 de junio de 2022, en el que se adicionó el numeral tercero de la sentencia del 29 de mayo de 2019 proferida por este despacho y la confirmó en todo lo demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	195	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	\$845.000,00
N/A	100 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A	100 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Recurso extraordinario de casación	N/A
Demandada PORVENIR	93,97,101,105	Costas	\$20.400,00
TOTAL			\$865.400,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	195	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	\$845.000,00
N/A	100 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

N/A	100 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Recurso extraordinario de casación	N/A
Demandada PROTECCIÓN	93,97,101,105	Costas	\$20.400,00
TOTAL			\$865.400,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018015100
Demandante: María Claudia Paris Pineda
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia del 1 de junio de 2022 en la que, actuando como tribunal de instancia, confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056e4a5a73907580f49e2203836af1eaeb101760b8f9cfa201891b42cabd70e6**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170070000
Demandante: E.P.S. Servicio Occidental de Salud SA
Demandada: La Nación – Ministerio de Salud y
Protección Social y Otros
Asunto: Tiene por contestada demanda y admite
llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que las llamadas en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, presentaron escrito de contestación dentro del término legal, por lo que, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por la dichas accionadas, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que las integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** hacen a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se

precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

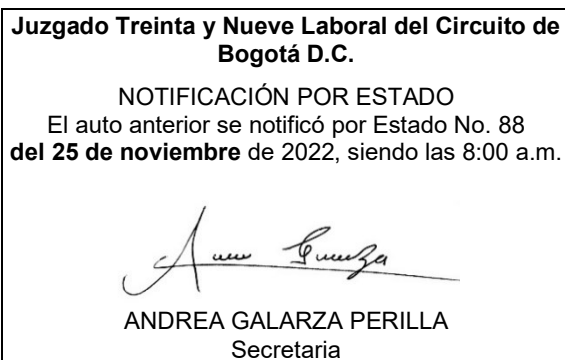
Finalmente, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** ya es parte dentro del proceso, no será necesario notificar la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085de0c8a78ba2e79ab9d07f09a6529a39b5ed42ab64a26146601ca6da0e9a03**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:27 AM

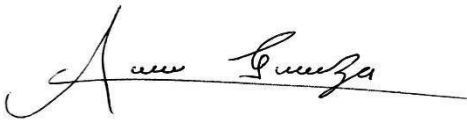
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 10 de julio de 2019, por medio de la cual confirmó el fallo del 17 de junio de 2019, proferido por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	356	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	N/A
N/A	357 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandante	13 adv. Cuaderno Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$4.700.000,00
TOTAL			\$4.700.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392017062200
Demandante:	Joaquín Eduardo Romero Otero
Demandada:	Banco de Colombia
Asunto:	Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 10 de julio de 2019¹, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ La Sala Laboral de la CSJ mediante sentencia del 13 de julio de 2022 decidió no casar la sentencia del Tribunal

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809fe263e2cba45840b4f2e718eaf46a1c4403146a287fc87c0360f3c860350**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

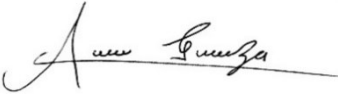
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 1100131050396201700047500.
Demandante: Sabrina Del Carmen Angulo Yamaguaky.
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “07SolicitudTitulo20220913” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado YESID MAURICIO VEGA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.009.582 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 216.996, quien cuenta con poder para recibir, según mandato que consta dentro del archivo “07SolicitudTitulo20220913”, subarchivo “02SolicitudTitulo”, folios digitales 02 y 03, la entrega del título judicial No. 400100007742994, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.570.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _87_ del 23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b9e13af8b1e46f57f4793f9ce9605cd7fd00f449a624dbc36f20f62d8e7b7**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

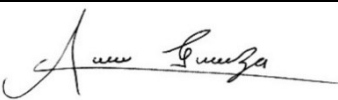
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017033900
Demandante: Luz Stella Moyano Ospina
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “03SolicitudTítulos20221018” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927, quien cuenta con poder para recibir, según mandato que consta en el archivo “03SolicitudTítulos20221018”, folio digital 03, la entrega del título judicial No. 400100008445362, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$533.033).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>88</u> del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babde3c9f4a9c3fddd8159cc0df103df6110d58ea1c4bbfbcfcac3529be27bf**
Documento generado en 21/11/2022 08:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017033100
Demandante: Edgar Alfonso Peña Godoy
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que existe solicitud que obra en memorial “01SolicitudTitulo” del expediente digital, requiriendo la autorización de los títulos judiciales existentes a favor de la abogada MARIANA NEIRA y, si bien el poder aportado con la solicitud no cumple con los presupuestos legales, amén que no se adjuntó la presentación personal del poderdante, pues solo se evidencian los sellos poco legibles de una notaría, ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del art. 74 del CGP, ni tampoco del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, revisado el expediente físico, se evidencia que a folio 01 y 02 obra poder conferido a la mentada profesional del derecho, con la respectiva presentación persona, a quien se le otorgó la faculta para recibir, motivo suficiente para que se **AUTORICE** a la abogada MARIANA NEIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.333.621, la entrega del título judicial No. 400100007709972, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **88**
del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f240da15257ed6725471fc4065575666aa76bd57ad3df5ccf3f1c3a31faea98a**

Documento generado en 21/11/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017018100
Demandante: Diana Cecilia Méndez
Demandada: Activos S.A. y Otros
Asunto: Auto se está a lo resuelto.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud elevada el 05 de agosto de 2022 por el apoderado de la sociedad **SUMITEMP S.A.S.**, requiriendo información sobre “*fecha y hora para recibir el título judicial a mi nombre de conformidad con el auto de fecha 28 de julio de 2022*”, no obstante, revisado el portal transaccional del Banco Agrario se evidencia que dicho depósito ya fue autorizado y cobrado por el beneficiario el 24 de agosto de 2022, por lo que **SE ESTÁ A LO RESUELTO** en la mentada providencia.

Ahora bien, se observa memorial radicado por la demandante, informando la consignación de los depósitos judiciales en favor de las demandadas **ACTIVOS S.A.**, **FIDUAGRARIA** y **MINISTERIO DE SALUD**, sin embargo, no obra en el expediente solicitud de pago de títulos por parte de estas accionadas, por lo que no es dable emitir autorización en tal sentido, hasta tanto sea solicitado, evento en el cual deberá allegarse certificado de cuenta o autorización para el cobro de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 88
del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb29b6c8c54c3a8e326b235b5b508e463ea7da80be754ce5d361e516a6e0f98**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

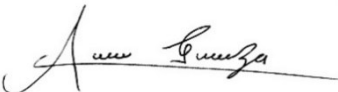
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160115100
Demandante: Pedro Ospina Díaz
Demandado: Exxon Mobile y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que reposa dentro del expediente, por ser procedente, se ordena a favor de la abogada ARISOLINA MUÑOZ ÁVILA, quien cuenta con poder para recibir (fls. 1 y 2 del expediente físico), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.518.174 de Becerril y portadora de la tarjeta profesional No. 219.405, la entrega del título judicial No. **400100008530377**, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.362.484)**.

Ahora, dado el monto a entregar, se requiere a la apoderada beneficiaria para que en el término de cinco (5) días, allegue certificación bancaria vigente y a su nombre, para realizar la entrega del mentado título.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>87</u> del 23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f48599782b6ec500d2c033175cab70f6988c8707ac4766176aa8bb0ac459a08**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Posterior a Ordinario
Radicación:	11001310503920160083500
Demandante:	Claudia Lucía Guerrero Jiménez
Demandado:	Clínica Juan N Corpas Ltda
Asunto:	Auto notificación y ordena seguir adelante la ejecución.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó constancia de notificación a la demandada (carpeta 26) realizada el 21 de junio de 2022, conforme se certifica por la empresa de servicio postal *Servientrega @-entrega*, con el acuse de recibido al correo electrónico de la demandada y además con la trazabilidad de la apertura del mensaje por parte de esta en la misma fecha, razón por la que se **TENDRÁ** por **NOTIFICADA** a la demandada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, el 23 de junio de 2022, conforme lo consagra el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y ahora la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, como la demandada durante el término de traslado luego de la notificación aquí señalada, guardó silencio, se **TENDRÁ** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**.

En este orden, encontrándose debidamente notificado el extremo demandado, se cumplen a cabalidad todos los presupuestos procesales, sin que se hayan desconocido las garantías y derechos fundamentales de la parte ejecutada, se **ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, dado que no obra constancia del cumplimiento de la obligación, ni se presentan excepciones contra la orden de ejecución, como quiera que no contestó la demanda.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

COSTAS

Las costas correrán a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$1.500.000, como agencias en derecho.

OTRAS DETERMINACIONES

La parte ejecutante en memorial allegado el 13 de junio de 2022 (carpeta 46) informa que el Banco GNB Sudaméris dio respuesta a la orden de embargo solicitada en oficio 285, con indicación que la misma se había remitido directamente al juzgado, tal como se aprecia en la respuesta que dicha entidad le ofrece al apoderado actor en la trazabilidad del mensaje desde el cual se remitió el citado oficio, no obstante, luego de revisarse la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado no se evidenció escrito alguno remitido por dicha entidad con referencia a este proceso, como así se precisó en el informe secretarial que antecede, por ello se ordenará, requerir al mentado Banco para que alleguen la respuesta aludida.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.**, el 23 de junio de 2022, conforme lo consagra el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 ahora incorporado en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.**, por las razones explicadas en este auto.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad al artículo 443 del CGP.

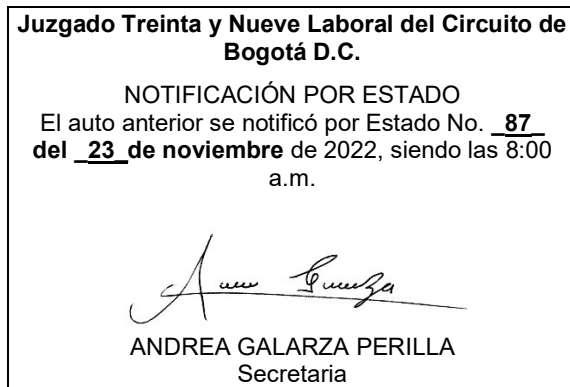
CUARTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada esta decisión, en los términos indicados en el 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada. Por Secretaría inclúyase en su liquidación la suma de \$1.500.000 por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: REQUERIR al **BANCO GNB SUDAMERIS** para que remita al correo institucional del juzgado j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta a la orden de embargo solicitada al interior del presente proceso con oficio 285 del 7 de abril de 2022. Líbrese el respectivo oficio por secretaría y entréguese a la parte ejecutante para que le imprima el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9662d6a78b7056205a1b8b3aaabb9a0bb517f41d7cbe78e43546aa6321833166

Documento generado en 21/11/2022 08:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160078600
Demandante: Cesar Augusto Bobadilla Valverde
Demandados: Fondo Nacional del Ahorro y otros
Asunto: Auto requiere notificación, emplaza y reconoce
 personería.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que a la fecha falta por concretarse la notificación personal de las sociedades **HUMAN TEAM LTDA, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. y SERTEMPO BOGOTÁ S.A.**, sociedad que integra la **UNIÓN TEMPORAL TEMPOANEXOS**.

Pues bien, respecto a **HUMAN TEAM LTDA** se evidencia que en auto adiado el 19 de octubre de 2018 se indicó que la comunicación del art. 291 fue enviada a esta convocada, y devuelta con la anotación “la persona a notificar no vive ni labora allí” y, una vez verificada la dirección de notificaciones judiciales consignada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, se logró establecer que sí concuerda con la empleada para surtir la notificación personal, por lo que sería del caso proceder con su emplazamiento, si no fuera porque no se evidencia una solicitud en tal sentido, elevada bien sea por la parte demandante o demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo que **SE REQUIERE** al demandante o a la demandada, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, informen si es su intención que se emplace a la referida convocada o, de lo contrario, que informen una nueva dirección de notificaciones judiciales, física o electrónica, allegando los respectivos soportes y surtan el trámite de notificación bien sea conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo cualquiera de las partes hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberán incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, en cuanto a **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, se tiene que, si bien en

auto calendado el 27 de mayo de 2021 se ordenó al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** remitir la notificación personal a la dirección de correo electrónico consignada en el certificado de existencia y representación legal de esta, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que habiéndose acreditado el trámite contemplado en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, sin que la misma hubiera concurrido al Despacho a efectuar el trámite de notificación dentro del término legal, bien de manera presencial, ora de forma virtual al correo electrónico institucional, y, atendiendo que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente sus, a la abogada **ANA MARÍA TRIANA ESPINOSA**, identificada con C.C. 37.290.922 y portadora de la tarjeta profesional No. 203.458, abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **EMPLÁCESE** a la demandada **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se **ORDENAR** a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, en lo que respecta a **SERTEMPO BOGOTÁ S.A.**, se evidencia que, si bien no obra dentro del plenario actuación que acredite el trámite de notificación personal, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de quien se identificó como apoderada judicial de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, antes denominada **SERTEMPO BOGOTÁ S.A.**, sin embargo, no fue aportado en debida forma el mandato que acreditara su derecho de postulación, si en cuenta se tiene que el documento que se afirma es un poder con firmas no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del art. 74 del CGP, ni tampoco del art. 5 del Decreto 806 de 2020, norma aplicable para la época en que fue presentada la contestación.

Dicho lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a quien se identificó como apoderada judicial de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, antes denominada **SERTEMPO BOGOTÁ S.A.** y, por ende, no se tendrá por notificada por conducta concluyente, pues no se satisfacen los presupuestos del art. 301 del CGP; por lo tanto, se **TIENE POR NO NOTIFICADA** y no se procederá con la siguiente etapa procesal hasta que no se efectúe en debida forma el trámite de notificación o, en su defecto, se allegue el respectivo poder para poder darla

por notificada por conducta concluyente, momento en el cual se estudiará la contestación presentada.

De otra parte, en lo que respecta a la renuncia presentad por la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán al poder a ella conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la misma se **TIENE POR PRESENTADA**, por ajustarse a lo dispuesto en el art. 76 del CGP y, en consecuencia, se **TIENE y RECONOCE** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS** identificada en legal forma, como apoderada de la referida accionada, para los efectos y términos del poder conferido.

Finalmente, se tiene por reasumido el poder conferido por el demandante a la abogada **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS**, en los términos de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

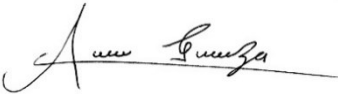
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 88
del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762986efbb2406289f0c04b80f101c86c05596f0c3d9146625eb0cb72cc4f76d**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:23 AM

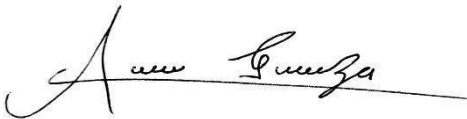
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil ventidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 04 de septiembre de 2019, en la que confirmó la sentencia del 22 de agosto de 2018 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	344	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.562.484,00
Demandante	405 adv	Agencias en Derecho segunda instancia	\$415.000,00
TOTAL			\$1.977.484,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016065300
Demandante: Arnold Adolfo Camacho
Demandada: Durespo
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 5 de septiembre de 2019¹, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ La Sala Laboral de la CSJ mediante sentencia del 24 de mayo de 2022 declaró desierto el recurso de casación

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2968a30df99ca727bfd9eb82c9e02388e56eb54bdc9b3a9475eeab5c86378af8**

Documento generado en 21/11/2022 03:58:59 PM

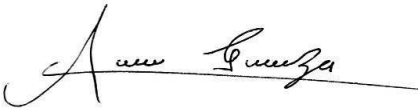
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil ventidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 30 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 03 de junio de 2022, en la que confirmó la sentencia del 07 de abril de 2022 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 28 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia a favor de ANGELCOM	\$300.0000,00
Demandante	Archivo 28 Expediente Digitla	Agencias en Derecho primera instancia a favor de ADETEK	\$300.0000,00
Demandante	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ANGELCOM	\$200.000,00
Demandante	11 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ADETEK	\$200.000,00
TOTAL			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392016051000
Demandante:	Arcelia Consuelo Bolaños
Demandada:	Angelcom y Otros
Asunto:	Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 3 de junio de 2022, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a223c557d59b81132c1ac74de8110a8dc26e69950650ac1dfec430547a91b19**

Documento generado en 21/11/2022 03:58:59 PM

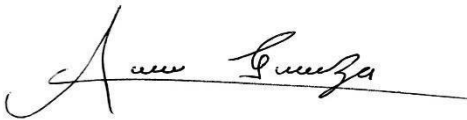
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 25 de julio de 2018, por medio de la cual confirmó el fallo del 21 de junio de 2017, proferido por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	63	Agencias en Derecho primera instancia a favor del demandante	\$200.000,00
N/A	78	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandante	34 adv. Cuaderno Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$4.700.000,00
TOTAL			\$4.900.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016045600
Demandante: Gustavo Adolfo Ruiz Rodríguez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 25 de julio de 2018¹, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ La Sala Laboral de la CSJ mediante sentencia del 7 de junio de 2022 decidió no casar la sentencia del Tribunal

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd574af079eb699cd788f3728c3575bb3964380b11bbef9f0bc8e8134189d0b9**

Documento generado en 21/11/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160038300
Demandante: Manuel Vicente Duarte Beltrán
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto niega entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memoriales “07SolicitudAutorizacionTitulo” y “08SegundaSolicitudTitulo20221010” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado OTTO FERNANDO ROSERO MAHECHA, quien cuenta con poder para recibir, el cual fue aportado con la solicitud, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.696.641 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 202.394, la entrega del título judicial No. 400100008520293, por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.099.845).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 87
del 23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89780e6b50fdf0c3b021c007f4eeb0d3d7d5c84070bf3a5f1e687c21aa01bc72**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:22 AM

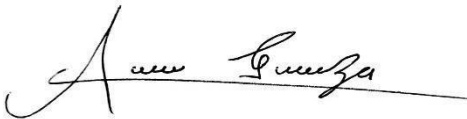
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil ventidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 16 de septiembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de mayo de 2022, en la que confirmó la sentencia del 21 de enero de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	372	Agencias en Derecho primera instancia	\$4.000.000,00
N/A	412	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$4.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016020600
Demandante: Eric Rene Etienne Lassure
Demandada: La Mesa de los Señores SDRL
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 31 de mayo de 2022, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c454e007486194fea7be0c1fad7bf62faf79edaf9c505c01bd6b940bd1b1d6a1**

Documento generado en 21/11/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>